



17 de junio de 2022

## INFORME PARA UN DOALOS

### Informe de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

<b>Objetivo del documento:</b>	<p>Informar al Secretario General sobre las actividades emprendidas por los FIDAC en relación con la implantación de las disposiciones pertinentes de la Resolución de la Asamblea General 76/72, "Los océanos y el derecho del mar". Además, resaltar los acontecimientos recientes más importantes por lo que respecta a los FIDAC en el ámbito de los océanos y el derecho del mar.</p>
<b>Resumen:</b>	<p>Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FIDAC) son dos organizaciones intergubernamentales (el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario) que proveen el pago de indemnización por daños debidos a contaminación por hidrocarburos persistentes derramados por buques tanque.</p> <p>Activos durante más de 40 años, los FIDAC han respondido a más de 150 siniestros y han pagado más de £747 millones (USD 900 millones) en concepto de indemnización. Desde la entrada en vigor del Convenio internacional sobre la constitución del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971 (Convenio del Fondo de 1971) y la constitución del Fondo IOPC original en 1978, el número de Estados Miembros de la Organización ha aumentado desde 14 hasta los 121 Estados Parte en el Convenio del Fondo de 1992 al 1 de junio de 2022. Además, 32 Estados son Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario, adoptado en 2003, que proporciona una indemnización adicional por encima del límite de indemnización disponible en virtud del Fondo de 1992.</p> <p>Los FIDAC continúan pagando indemnización a las víctimas de daños causados por la contaminación debida a hidrocarburos transportados por mar. En la actualidad el Fondo de 1992 se ocupa de 12 casos todavía en curso.</p> <p>Además de la tramitación de las reclamaciones de indemnización, la Secretaría de los FIDAC desarrolla diversas actividades con el fin de promover la adopción y comprensión del régimen internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos y prestar ayuda a los posibles reclamantes. Es importante señalar que mantiene una sólida relación con la Organización Marítima Internacional (OMI), y que ambas instituciones colaboran con</p>

regularidad en asuntos relacionados con la ratificación e implantación por los Estados del Convenio de Responsabilidad Civil, 1992 (CRC de 1992) y el Convenio del Fondo de 1992.

En vista de las restricciones impuestas en razón de la pandemia, en 2021 se canceló o aplazó un cierto número de las actividades usualmente organizadas por la Secretaría o en las que participaba. Sin embargo, los FIDAC continuaron interactuando con los Estados Miembros y las partes interesadas importantes mediante la organización de eventos a distancia o su participación en ellos. Además, el Cursillo anual de los FIDAC, que tiene una semana de duración y cuyos participantes, autofinanciados, son designados por los Estados Miembros del Fondo de 1992, se celebró en línea por primera vez en 2021. No obstante, el Cursillo volverá a celebrarse en persona en junio de 2022. Los cursos prácticos sobre el trámite de las reclamaciones y el cursillo anual en particular constituyen un medio de ayuda para que los Estados Miembros se preparen ante la posibilidad de que ocurra un siniestro importante de derrame de hidrocarburos.

La Secretaría también continúa impartiendo conferencias periódicamente a estudiantes de derecho marítimo de diversas universidades. Además, invierte un gran esfuerzo procurando aumentar la conciencia y el conocimiento que existen de la función de los FIDAC mediante la publicación de numerosos folletos y documentos, así como una mayor inversión en sus servicios de información en línea ([www.fidac.org](http://www.fidac.org)).

El éxito del régimen internacional de responsabilidad e indemnización lo transformó en modelo del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP), al que se hace referencia en el párrafo 248 de la Resolución 76/72. Los FIDAC continúan colaborando con la Secretaría de la OMI para ayudar a los Estados a adherirse al Protocolo SNP de 2010 o a ratificarlo, con el fin de facilitar la entrada en vigor del Convenio lo más pronto posible. Al 1 de junio de 2022, seis Estados han ratificado el Protocolo y varios han informado de un avance considerable en la preparación de la ley de implantación necesaria para ratificarlo oportunamente. La Secretaría continúa promoviendo este importante Convenio y periódicamente insta a los Estados a adherirse al Protocolo SNP de 2010, con el fin de completar de esta manera la serie de convenios internacionales de responsabilidad e indemnización.

## **1 Información general**

- 1.1 El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación, 1992 (Fondo de 1992) funciona en el marco de un régimen internacional que provee indemnización por daños debidos a contaminación por hidrocarburos derramados por buques tanque. Este régimen es resultado de la creación de dos tratados internacionales establecidos bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), a saber, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 o CRC de 1992) y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992). El CRC de 1992 rige la responsabilidad del propietario del buque, mientras que el Convenio del Fondo de 1992 proporciona una

indemnización complementaria cuando la cuantía pagada por el propietario o su asegurador es insuficiente para indemnizar plenamente a todas las víctimas de un derrame. Se trata de un singular sistema mediante el cual el propietario y el sector de los hidrocarburos comparten los costes de derrames de hidrocarburos importantes, y los FIDAC son financiados por aquellas entidades que reciben hidrocarburos en los Estados Miembros.

- 1.2 La cuantía total de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992 es de 203 millones de derechos especiales de giro (USD 270 millones). Esta indemnización está disponible para los Estados, las autoridades locales, las empresas privadas y los particulares, por ejemplo, pescadores. Desde que se constituyeron, el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971, que lo precedió, han actuado en más de 150 siniestros de diversa importancia en todo el mundo y han pagado £747 millones (USD 900 millones) en concepto de indemnización. El Fondo de 1992, que se financia por medio de una contribución sobre los hidrocarburos recibidos en los Estados Miembros tras su transporte por mar, en la actualidad cuenta con 120 Estados Miembros<sup><1></sup>. En el anexo de este documento se adjunta la lista de los Estados Miembros.
- 1.3 El Fondo Complementario, que entró en vigor en 2005, pone a disposición de las víctimas de derrames de los Estados que se han adherido al Protocolo relativo al Fondo Complementario una indemnización adicional. La cuantía total disponible para el pago de indemnización por cada siniestro en los Estados Miembros es de aproximadamente 750 millones de DEG (USD 1 000 millones). Actualmente son 32 los Estados Parte en el Protocolo. En el anexo de este documento se adjunta la lista de los Estados Parte.
- 1.4 El Fondo de 1992 y el Fondo Complementario se conocen conjuntamente como los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FIDAC). Los dos Fondos comparten una misma Secretaría que tiene su sede en Londres. Al 6 de junio de 2022 la Secretaría contaba con 24 miembros del personal.
- 1.5 El Director es el más alto funcionario administrativo de los FIDAC, encargado de la gestión general de los Fondos. Después de una elección presencial realizada en una reunión a puerta cerrada mediante votación secreta en noviembre de 2021, la Asamblea del Fondo de 1992 eligió a Gaute Sivertsen, de Noruega, como el nuevo Director. Delegado de larga trayectoria en las reuniones de los FIDAC y ex-presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 durante 10 años, el nuevo Director es muy bien conocido en la Organización. Se hizo cargo oficialmente de sus nuevas funciones el 1 de enero de 2022 para un mandato de cinco años.

## **2 Actividades de los FIDAC relacionadas con la aplicación de la Resolución 76/72**

- 2.1 Las disposiciones recogidas en los párrafos 235, 245 y 248 de la Resolución 76/72 son de particular interés para los FIDAC, por lo cual a continuación se hace referencia a las actividades recientes de las Organizaciones relacionadas con ellas.
- 2.2 La Secretaría lleva a cabo muy diversas actividades con el objetivo de fortalecer la relación de los FIDAC con los Estados Miembros y no miembros, de fomentar la adopción y conocimiento en todo el mundo del régimen internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos y de prestar ayuda a los posibles reclamantes. Los FIDAC mantienen una sólida relación con la OMI y ambas organizaciones colaboran con regularidad en asuntos relacionados con la ratificación e implantación por los Estados de los Convenios de Responsabilidad Civil y del

---

<sup><1></sup> El Convenio del Fondo de 1992 también entrará en vigor para Guinea Bissau el 12 de mayo de 2023, con lo cual el total de Estados Miembros del Fondo de 1992 ascenderá a 121 en esa fecha.

Fondo de 1992. Esta colaboración se ha visto reforzada desde 2016, año en que los FIDAC se trasladaron al edificio sede de la OMI.

- 2.3 La Secretaría organiza y participa periódicamente en eventos, por ejemplo, cursos prácticos de ámbito nacional y regional y presentaciones en conferencias. Por otra parte, los FIDAC prestan su apoyo a las conferencias y exposiciones internacionales importantes sobre derrames de hidrocarburos, en las que también participan activamente y entre las cuales se encuentran Interspill, Spillcon y la Conferencia internacional sobre derrames de hidrocarburos (IOSC, por sus siglas en inglés).
- 2.4 La Secretaría también imparte conferencias periódicamente a estudiantes de derecho marítimo de diversas universidades y organiza un cursillo de carácter anual de una semana de duración para participantes autofinanciados designados por los Estados Miembros del Fondo de 1992. Este cursillo abarca todos los aspectos de la labor de los FIDAC y el régimen internacional de indemnización. Los cursos prácticos sobre el proceso de las reclamaciones y el cursillo anual constituyen en particular un medio de ayuda para que los Estados Miembros se preparen ante la posibilidad de que ocurra un siniestro importante de derrame de hidrocarburos.
- 2.5 La Secretaría además invierte un gran esfuerzo procurando aumentar la conciencia y el conocimiento que existen de la función de los FIDAC mediante la publicación de numerosos folletos y documentos y una mayor inversión en sus servicios de información en línea. El Paquete de información sobre reclamaciones tiene por objeto específicamente preparar a los Estados y a los potenciales reclamantes ante la posibilidad de que ocurra un derrame. Además del Manual de reclamaciones del Fondo de 1992, que establece los criterios de admisibilidad de las reclamaciones aplicados por el Fondo de 1992, el Paquete incluye orientaciones específicas para cada sector destinadas a ayudar a los reclamantes de los sectores de la pesca y la maricultura, por un lado, y del turismo, por otro, a presentar sus reclamaciones. Incluye asimismo orientaciones para la presentación de reclamaciones por trabajos de limpieza y la aplicación de medidas preventivas y por daños ambientales.
- 2.6 Los órganos rectores de los FIDAC suelen reunirse dos veces al año a fin de cumplir los requisitos estipulados en el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 16 del Protocolo relativo al Fondo Complementario. Con arreglo a dichos artículos, es obligación de los órganos rectores, entre otras cosas, impartir instrucciones al Director respecto de la administración de los Fondos y supervisar la aplicación adecuada de los Convenios y de las decisiones por ellos dictadas. Estas sesiones también sirven para adoptar nuevas políticas y prácticas destinadas a mantener el funcionamiento previsto de los Convenios. La Asamblea del Fondo de 1992 ha establecido varios grupos de trabajo a lo largo de los años para el estudio de determinados asuntos relativos al transporte marítimo de los hidrocarburos. Estos grupos de trabajo han creado un foro para que los Estados expongan los métodos puestos en práctica y las experiencias vividas cuando han debido lidiar con grandes siniestros de contaminación por hidrocarburos y otras cuestiones conexas, y en muchos casos los han llevado a acordar la adopción de prácticas o criterios uniformes.
- 2.7 Entre los resultados obtenidos por los grupos de trabajo en años recientes figuran la publicación de material de orientación para los Estados Miembros acerca de cuestiones particularmente difíciles, como la forma de facilitar el proceso de tramitación de reclamaciones, las opiniones en torno a la definición de "buque" contenida en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y la gestión de los cierres de pesquerías y las correspondientes restricciones que se imponen después de un derrame de hidrocarburos.
- 2.8 Con respecto al párrafo 248 de la Resolución 76/72, en que se insta a los Estados a que consideren la posibilidad de constituirse en Parte en el Protocolo SNP de 2010, tal como lo

requirió la Conferencia internacional que adoptó el Convenio SNP, se ha encargado a la Secretaría de los FIDAC que preste ayuda a la Secretaría de la OMI en la constitución del Fondo SNP y en los preparativos para celebrar la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP.

- 2.9 Los FIDAC siguen colaborando activamente con la Secretaría de la OMI con el fin de ayudar a los Estados a adherirse al Protocolo o a ratificarlo, y de facilitar así la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 lo antes posible. Los FIDAC mantienen un sitio web ([www.hnsconvention.org](http://www.hnsconvention.org)) y una base de datos en línea (el Buscador SNP) de las sustancias SNP que están cubiertas por el Convenio, y además de aquellas que se ajustan a la definición de carga sujeta a contribución que figura en el Protocolo. Por otra parte, los FIDAC se han mantenido en contacto a través de cursos prácticos y otros medios con los Estados que están considerando ratificar el Protocolo y con las partes interesadas del sector que puedan verse afectadas por el Convenio.
- 2.10 Al 10 de junio de 2022, seis Estados han ratificado el Protocolo y varios han informado de un avance considerable en la preparación de la ley de implantación necesaria para ratificarlo oportunamente.

### **3 Acontecimientos importantes recientes en los FIDAC en el ámbito de los océanos y el derecho del mar**

- 3.1 En la actualidad, 121 Estados son Parte en el Convenio del Fondo de 1992 y el Fondo de 1992 se encarga de la tramitación de reclamaciones y/o atiende recursos entablados en relación con 12 siniestros. Si bien se está ocupando de dos siniestros que incumben a un Estado Miembro del Fondo Complementario, el del *Alfa I* y el *Agia Zoni II* (Grecia), es poco probable que en ninguno de ellos las reclamaciones de indemnización excedan los límites impuestos en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.
- 3.2 El siniestro de contaminación más reciente acaecido en un Estado Miembro del Fondo de 1992 fue notificado a los FIDAC el 19 de febrero de 2021 por el Gobierno de Israel, que pidió ayuda en relación con un derrame misterioso que dio como resultado la aparición de bolas de alquitrán a lo largo del litoral del país. La División de Protección del Medio Marino (MEPD) del Ministerio de Protección Ambiental del país organizó una operación de lucha exhaustiva para responder al derrame. Tras efectuar una investigación, las autoridades israelíes creen que los hidrocarburos fueron derramados por un buque tanque que habían identificado. Una investigación realizada por la MEPD no logró identificar de forma concluyente dicho buque tanque. Dado que el Convenio del Fondo de 1992 también se aplica a derrames de hidrocarburos persistentes incluso si no es posible identificar el buque que los haya derramado, siempre que se demuestre que los hidrocarburos provinieron de un buque que entre en la definición de "buque" del CRC de 1992, el CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 son aplicables a este siniestro y se ha autorizado al Director a que haga pagos de indemnización con respecto a reclamaciones admisibles. Hasta ahora se han presentado 29 reclamaciones de indemnización por un total de ILS 10 millones (£2,4 millones) y se esperan más. Se ha contratado a una firma israelí con un largo historial de prestación de ayuda a clubes P&I para que funcione como centro coordinador de este siniestro, preste asistencia a los posibles reclamantes y facilite la presentación y el trámite de las reclamaciones.
- 3.3 Un siniestro acaecido en el puerto de Róterdam (Países Bajos) en 2018 ha planteado cuestiones interesantes con respecto a la aplicabilidad de los Convenios de 1992. En esa ocasión, el buque *Bow Jubail* derramó hidrocarburos para combustible, y su propietario ha alegado que el siniestro estaba cubierto por el artículo 1.8 del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio sobre el combustible de los buques). Sin embargo, un tribunal de apelaciones ha decidido que, dado que el propietario no había demostrado que el buque no contenía residuos de

hidrocarburos persistentes en el momento del siniestro, el *Bow Jubail* se ajusta a la definición de buque establecida en el CRC de 1992. El Fondo de 1992 ha apelado esta sentencia con el fin de respaldar al propietario del buque y de facilitar el debido procedimiento judicial. Si en virtud de una sentencia definitiva se decidiera que cabe aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, el Fondo pagaría la indemnización que se requiriese.

- 3.4 Continúan haciéndose pagos de indemnización con respecto al siniestro del *Agia Zoni II*, ocurrido en Grecia en 2017. El Fondo de 1992 ha pagado 188 reclamaciones por un monto total de EUR 14,93 millones en concepto de indemnización por este siniestro. La causa del siniestro ha sido objeto de varias investigaciones técnicas, entre ellas la ordenada por el fiscal público, que no ha concluido todavía. El Fondo de 1992 continúa evaluando las reclamaciones mientras sigue a la espera de los resultados de la investigación.
- 3.5 El siniestro del *Hebei Spirit* (República de Corea, 2007) sigue siendo uno de los más importantes que han afectado a los FIDAC. El siniestro generó más de 128 000 reclamaciones, cuyo proceso de evaluación resultó particularmente difícil. Pese a ello, el asegurador del propietario del buque y los FIDAC ya han efectuado todos los pagos de indemnización hasta el límite señalado por el Convenio del Fondo de 1992 y ahora se prevé que el caso se cierre en el transcurso de este año. El siniestro puso de manifiesto, en particular, las ventajas de la estrecha colaboración entre el Gobierno, el asegurador P&I y los FIDAC.
- 3.6 Además de ocuparse de los siniestros anteriormente descritos, la Secretaría de los FIDAC también se ha mantenido en contacto con el Gobierno de Francia, al cual ha ofrecido asistencia en relación con un siniestro que tuvo lugar frente a la isla de La Réunion. Un pequeño buque tanque derivó hasta encallar para escapar a un ciclón. Afortunadamente solo transportaba un pequeño cargamento de hidrocarburos para combustible, pues después de irse a pique en la costa de La Réunion, los fuertes vientos y olas lo despedazaron y derramó una pequeña cantidad de hidrocarburos. Hasta ahora no se han presentado reclamaciones a los FIDAC. Se ha provisto asistencia también a otros Estados en relación con siniestros y la admisibilidad de posibles reclamaciones por lo que se refiere a los Convenios.
- 3.7 En mayo de 2022 la OMI distribuyó a sus Estados Miembros una circular con Orientaciones sobre las repercusiones que tiene la situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro u otras garantías financieras, en relación con el conflicto en Ucrania (**LEG.1/Circ.12**). En la circular, que ya se había distribuido a los órganos rectores de los FIDAC en sus sesiones de marzo de 2022, se indican los instrumentos de la OMI que son afectados por el conflicto, incluidos los Convenios sobre Responsabilidad Civil de 1969 y 1992. En ella se hace hincapié en particular en que la falta de seguro u otra garantía financiera, de conformidad con lo estipulado en los Convenios, puede dar lugar a una indemnización insuficiente para los Estados y las víctimas de contaminación y otros siniestros. Asimismo, podrá exponer a los FIDAC y a sus contribuyentes al riesgo de tener que pagar toda la indemnización por derrames de hidrocarburos de buques tanque porque el seguro sea insuficiente para cubrir la responsabilidad del propietario del buque. Teniendo esto en cuenta, en la circular se exponen varias medidas para consideración por los Estados. Los órganos rectores de los FIDAC se han mostrado totalmente de acuerdo con estas medidas y han instado a los Estados Miembros a adoptar las recomendaciones que figuran en la circular.
- 3.8 En años recientes el Fondo de 1992 ha tenido que ocuparse de un número creciente de siniestros en que han intervenido aseguradores poco fiables, siniestros que han requerido el pago de indemnización por el Fondo desde un principio, lo cual ha implicado pasar por alto el primer nivel de indemnización que debería pagar el asegurador del propietario del buque de conformidad con el CRC de 1992. Como ya se indicó en la circular expedida por la OMI, los FIDAC podrían quedar aún más expuestos a tales situaciones como resultado de las sanciones impuestas más

recientemente, pues dichas situaciones han aumentado el riesgo de que buques tanque de gran envergadura naveguen sin cobertura o con una cobertura de seguro insuficiente.

#### **4 Consideraciones**

Desde que el nuevo Director de los FIDAC–asumió sus funciones en enero de 2022, ha venido subrayando su firme decisión de servir a los Estados Miembros, de proteger los intereses de los FIDAC y de adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad con respecto a siniestros de contaminación por hidrocarburos de gran envergadura. Le preocupan los problemas que actualmente enfrenta el Fondo de 1992, a los que se hace referencia en los párrafos 3.7 y 3.8, por lo cual prestará la debida atención a las novedades que surjan al respecto. Su interés principal, y el de la Organización, seguirá siendo el pago justo y con prontitud de indemnización a las víctimas de daños por contaminación debida a derrames de hidrocarburos. Está a la espera con interés de trabajar en colaboración con los Estados Miembros, los miembros de la Secretaría, el sector y otras partes interesadas para hacer frente a las dificultades que yacen adelante y consolidar el éxito continuo del régimen internacional de responsabilidad e indemnización.

\* \* \*

ANEXO

Estados Parte tanto en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 como en el Convenio del Fondo de 1992  
al 1 de junio de 2022  
(y que por lo tanto son Miembros del Fondo de 1992)

120 ESTADOS EN LOS QUE EL CONVENIO DE 1992 ESTÁ EN VIGOR

Albania	Francia	Nigeria
Alemania	Gabón	Niue
Angola	Gambia	Noruega
Antigua y Barbuda	Georgia	Nueva Zelanda
Argelia	Ghana	Omán
Argentina	Granada	Países Bajos
Australia	Grecia	Palaos
Bahamas	Guinea	Panamá
Bahréin	Guyana	Papúa Nueva Guinea
Barbados	Hungría	Polonia
Bélgica	India	Portugal
Belice	Irán (República Islámica del)	Qatar
Benín	Irlanda	Reino Unido
Brunéi Darussalam	Islandia	República Árabe Siria
Bulgaria	Islas Cook	República de Corea
Cabo Verde	Islas Marshall	República Dominicana
Camboya	Israel	República Unida de Tanzania
Camerún	Italia	Saint Kitts y Nevis
Canadá	Jamaica	Samoa
China <sup>&lt;2&gt;</sup>	Japón	San Marino
Chipre	Kenia	San Vicente y las Granadinas
Colombia	Kiribati	Santa Lucía
Comoras	Letonia	Senegal
Congo	Liberia	Serbia
Costa Rica	Lituania	Seychelles
Côte d'Ivoire	Luxemburgo	Sierra Leona
Croacia	Madagascar	Singapur
Dinamarca	Malasia	Sri Lanka
Djibouti	Maldivas	Sudáfrica
Dominica	Malta	Suecia
Ecuador	Marruecos	Suiza
Emiratos Árabes Unidos	Mauricio	Tailandia
Eslovaquia	Mauritania	Tonga
Eslovenia	México	Trinidad y Tobago
España	Mónaco	Túnez
Estonia	Montenegro	Turquía
Federación de Rusia	Mozambique	Tuvalu
Fiji	Namibia	Uruguay
Filipinas	Nauru	Vanuatu
Finlandia	Nicaragua	Venezuela (República Bolivariana de)

*Un Estado ha depositado un instrumento de adhesión, pero el Convenio del Fondo de 1992  
no entrará en vigor hasta la fecha indicada*

Guinea Bissau 12 de mayo de 2023

<sup><2></sup> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

**Estados Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario**  
al 1 de junio de 2022  
(y que por lo tanto son Miembros del Fondo Complementario)

**32 ESTADOS PARTE EN EL PROTOCOLO RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

Alemania	Estonia	Montenegro
Australia	Finlandia	Noruega
Barbados	Francia	Nueva Zelanda
Bélgica	Grecia	Países Bajos <sup>&lt;3&gt;</sup>
Canadá	Hungría	Polonia
Congo	Irlanda	Portugal
Croacia	Italia	Reino Unido
Dinamarca	Japón	República de Corea
Eslovaquia	Letonia	Suecia
Eslovenia	Lituania	Turquía
España	Marruecos	

---

<sup><3></sup> Países Bajos, Aruba, Curasao y Sint Maarten son asociados autónomos dentro del Reino de los Países Bajos. El Fondo Complementario no se ha extendido a Aruba, Curasao ni Sint Maarten.